ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 1639
LA LIGUA, 15 JUL 2026

MAT.: Revocación de licitación pública ID N°2784-13-LP26, del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO LA HIGUERA, comuna de La Ligua" Código BIP N°40067467-0.**

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N°36/24 y N°3/2026 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón..
3. Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas" y N°21.634 y D. N°661 del M.H. de Reglamento de compras públicas.
5. D.A. N°1135, de fecha 31.01.24, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.
6. D.A. N°10.121 de fecha 31.12.25 que designa la subrogancia del Sr. Alcalde.
7. D.A. N°7798 de fecha 26.09.25. que designa participantes del proceso y Comisión Técnica de Evaluación del Proyecto "Construcción Recinto Comunitario La Higuera, comuna de La Ligua" Código BIP N°40067467-0,
8. D.A. N°287 de fecha 03.02.26. de Licitación y Aprueba Bases del Proyecto: "Construcción Recinto Comunitario La Higuera, comuna de La Ligua" Código BIP N°40067467-0,
9. Dictamen N°011273N20 de la Contraloría General de la República.
10. Correo enviado por la Comisión Técnica de Evaluación al Departamento jurídico y Control, para pronunciamiento
11. Memorándum N°14/2026 de fecha 30.06.26. del Asesor Jurídico de la I.Municipalidad de La Ligua

CONSIDERANDO:

1. Que la Ilustre Municipalidad de La Ligua, se encuentra ejecutando el proceso de Licitación ID N°2784-13-LP26 para ejecución del Proyecto Construcción Recinto Comunitario la Higuera, comuna de La Ligua, código BIP N°40067467-0.

2. Que, la Comisión Técnica de Evaluación, una vez efectuada la evaluación ha revisado los antecedentes de la licitación mencionada, encontrando en el punto

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1639

8.1.2. un error de transcripción en los montos establecidos en el convenio inicial y el convenio modificado, según siguiente detalle:

Monto entregado en Bases Administrativas (Convenio Inicial)

ITEM	Monto $
OBRAS CIVILES	95.454.797
CONSULTORIAS	0
GASTOS ADMINISTRATIVOS	0
EQUIPOS	254.351
EQUIPAMIENTO	569.866
OTROS GASTOS	0
TOTAL	96.279.014

Monto Convenio Modificado (Oficial)

BIP	NOMBRE	APORTE FNDR OBRAS $	APORTE EQUIPOS $	APORTE EQUIPAMIENTO $	COSTO TOTAL $
40067467-0	Construcción recinto comunitario La Higuera, comuna de La Ligua	95.348.649	254.351	676.014	96.279.014

Como se puede apreciar, el monto total de la iniciativa y la relacionada con el ítem de equipos continúa siendo la misma, sin embargo, lo ítems de Obras civiles y equipamiento contienen modificaciones.

En resumen:

Ítem	Monto Digitado en Bases	Monto Modificación de Convenio (oficial)
Obras Civiles	$95.454.797	$95.348.649
Equipos	$254.351	$254.351
Equipamiento	$569.866	$676.014
Total	$96.279.014	$96.279.014

Adicionalmente, resulta relevante señalar que las bases de licitación establecen expresamente que los oferentes no podrán sobrepasar los montos máximos definidos para los ítems de Equipos y Equipamiento, por corresponder a recursos específicos contemplados en el convenio de financiamiento.

En este sentido, se constató que la oferta presentada por el proponente declarado inadmisible excede significativamente ambos límites, ofertando $556.563 para el ítem Equipos, superando el monto máximo permitido de $254.351, y $1.009.419 para el ítem Equipamiento, por sobre el monto máximo autorizado de $676.014.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1639

Lo anterior se sintetiza de acuerdo al siguiente detalla

Ítem	Monto Digitado en Bases (con error)	Monto en modificación de Convenio (oficial)	Monto Oferta declarada Inadmisible
Obras Civiles	$95.454.797	$95.348.649	$91.443.959
Equipos	$254.351	$254.351	$556.563
Equipamiento	$569.866	$676.014	$1.009.419
Total	$96.279.014	$96.279.014	$93.009.941

Por consiguiente, esta Comisión estima pertinente dejar constancia de que la declaración de inadmisibilidad que se sustentó en el incumplimiento expreso de una condición establecida en las bases respecto de los montos máximos permitidos para los ítems señalados, continúa apareciendo si es que se hubiera transcrito los montos de acuerdo con el convenio oficial, por ende, la comisión, es enfática en señalar que, si bien hubo un error de transcripción, este no invalida el proceso; aun así se debe contar con una pronunciamiento jurídico para validar el procedimiento.

Es necesario considerar, lo que establece en las Bases Administrativas Generales; con relación al monto $, expuesto pretéritamente, podría considerar que vulnera el principio de igualdad de los oferentes Art. 6 de la Ley 19.886: "Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni solo atender al precio de la oferta".

3. Que, con el fin de dar cumplimiento a la transparencia y objetividad del proceso de la Licitación Pública ID 2784-13-LP26, del proyecto denominado "Construcción Recinto Comunitarios La Higuera, Comuna de La Ligua" Código BIP N°40067467-0, el modificar las Bases implica la obligación de Revocar el proceso, así no permitir vicios ni la ilegalidad del proceso.
4. Que, lo establecido en el Art. 10 de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala en el párrafo tercero textual: "Los procedimientos de Licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas por la autoridad competente".
5. Que, la Ley 19.886 y sus modificaciones, así como su Reglamento aprobado D.H. 661/2024 del Ministerio de Hacienda, no detallan exhaustivamente el procedimiento de revocación, se plica de manera supletoria la normativa general de procedimiento administrativo establecido en la ley N°19.880 sobre bases de los procedimientos

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1639

que rigen los actos de la administración del estado establece en su artículo 61 que: "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado." Y no tratándose de actos que: sean declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, o que la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o que, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto. Se entiende que es de pleno derecho de este municipio el revocar el acto que genera este proceso de licitación, en aras a tener un proceso que se ajuste de mejor manera a los señalado por los artículos 1 inciso 4 y 6 de la constitución política de la república y artículo 6 de la ley de compras públicas y artículo 20 de su reglamento; estos son los principios de: promoción del bien común, principio de legalidad, optimización de los recursos públicos y principio de igualdad entre los oferentes.

6. Que, de esta forma, se desprende que la revocación consiste en dejar sin efecto el acto administrativo, que es válido, ya sea por la propia autoridad que lo dictó mediante un acto de contrario imperio en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (dictámenes N°2.641 de 2005 y N°96.610 de 2015, de la Contraloría General de la República).
7. Que, conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos, situación que no ha ocurrido en este caso.
8. Que el proceso de Licitación ID N°2784-13-LP26, se encuentra en etapa cerrada y evaluación, por lo cual, no permite modificación de bases, lo que corresponde es revocar el proceso en esta etapa, cuando es necesario modificar las Bases Administrativas.
9. Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el portal de compras de mercado público; mediante la cual, existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que solo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie, siendo procedente la revocación del antes citado proceso licitatorio.
10. Que, conforme a la jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de meterito, conveniencia y oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1639

11. Que, en el caso en comento, la revocación del proceso licitatorio, y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no se encuentra limitada en los términos precedentemente indicados, pues no se ha producido la consumación de sus efectos, por lo tanto, no perjudica derechos de terceros adquiridos legítimamente y, así mismo obedece a razones de conveniencia y de buen servicio.
12. or tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO:

1. **REVOQUESE,** el proceso de Licitación Pública **ID 2784-13-LP26**, el cual se efectuó según lo estipulado en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y su Reglamento, (Ley de Compras Públicas), por la ejecución del proyecto **"Construcción Recinto Comunitario La Higuera, Comuna de La Ligua" Código BIP N°40067467-0,** según se establece en la ficha de bases de licitación del portal www.mercadopublico.cl. y el Decreto Alcaldicio N°287 de fecha 03.02.2026. que le da inicio al proceso de Licitación Pública.

2. **ORDENESE** a la Secretaria Comunal de Planificación, corregir y modificar las Bases Administrativas, a fin de mejorar en lo que sea pertinente, resguárdese el principio de igualdad entre ellos, así como el debido cuidado a los intereses públicos involucrados.

3. **PUBLÍQUESE** en el portal **www.mercadopublico.cl**, una vez tramitado en su totalidad el presente decreto alcaldicio.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCION:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla

FVL/MMU/mmj

RECIBIDO 01 JUL 2026 A.M. P.M. 18:02

RECIBIDO 07 JUL 2026 17:39

RECIBIDO 08 JUL 2026 A.M. P.M. 14:09

RECIBIDO 14 JUL 2026 16:20 ALCALDIA A.M. PM.

RECIBIDO 15 JUL 2026 11:07 SECRETARIA MUNICIPAL A.M. P.M.

EXAMINADO 13 JUL 2026 CONTRALORIA LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

MEMORÁNDUM N.º 14/2026.-

LA LIGUA, 30 de JUNIO de 2026.-

DE : EGIDIO CACERES LANGENBACH
ASESOR JURIDICO

A : FELIPE VERGARA LUCERO
DIRECTOR DE SECPLAC

MAT: Pronunciamiento jurídico, respecto de observaciones formuladas a la licitación pública: *"Construcción Recinto Comunitario La Higuera, comuna de La Ligua"*, Código BIP N.° 40067467-0, ID 2784-13-LP26.

Junto con saludar atentamente, mediante el presente, me permito informar, en relación a la materia que se indica, según paso a exponer:

I. ANTECEDENTES

El presente informe jurídico, se emite en virtud de la solicitud formulada por la Dirección de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2026.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

Para la correcta resolución de las materias planteadas, resultan aplicables las siguientes normas y disposiciones:

a) Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento (DS N°250/2004 y modificaciones)

Esta ley, constituye el estatuto general aplicable a las contrataciones de la Administración del Estado y es plenamente aplicable a los municipios, en cuanto a su actividad contractual. De ella derivan los principios rectores del sistema de compras públicas que resultan especialmente relevantes en el presente análisis:

- **Principio de estricta sujeción a las bases** (artículo 10): las bases constituyen la ley del concurso y vinculan tanto a la Administración como a los oferentes. Ninguna de las partes, puede apartarse de sus términos, una vez publicadas y durante toda la vigencia del proceso.
- **Principio de igualdad de los oferentes**: todos los participantes, deben ser tratados bajo las mismas condiciones y reglas, sin que la Administración pueda imponer exigencias distintas a las establecidas en las bases.
- **Principio de libre concurrencia**: el sistema debe garantizar la participación del mayor número posible de oferentes en condiciones de igualdad.
- **Principio de transparencia**: el proceso debe ser abierto al escrutinio público y las condiciones deben ser conocidas y ciertas para todos los participantes.

b) Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

Esta ley, resulta de aplicación supletoria al procedimiento de licitación pública municipal, y establece los principios que rigen los actos y procedimientos administrativos. En lo pertinente al presente informe:

- Artículo 11 **(Principio de imparcialidad y razonabilidad)**: los actos de la Administración deben ser fundados, razonados y proporcionales a los fines que persiguen.
- Artículo 13 **(Principio de no formalismo)**: no todo defecto o irregularidad en un procedimiento administrativo, configura un vicio de nulidad. Para que un vicio sea esencial e insubsanable, debe afectar un elemento sustancial del acto o procedimiento de manera que su omisión prive de validez jurídica al proceso.
- Artículo 53 **(Invalidación)**: la autoridad administrativa puede invalidar sus propios actos contrarios a derecho, distinguiéndose entre vicios esenciales (que pueden fundar la invalidación) y vicios no esenciales o irregularidades (que no la fundan).
- Los errores de la administración, no se puede traspasar a los administrados: La responsabilidad de la administración en Chile se basa en el principio de confianza legítima, que establece que los errores de la administración, no pueden ser traspasados a los administrados.

c) Jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República, ha fijado doctrina uniforme sobre las siguientes materias:

- Dictamen N°15.331/2018: establece que la Administración, puede revocar un proceso licitatorio, antes de la adjudicación, por razones de mérito, conveniencia u oportunidad, mediante acto debidamente fundado. Sin embargo, el acto revocatorio debe contar con motivación suficiente y legítima que justifique la decisión.
- Dictamen N°11.273/2020: reconoce que antes de la adjudicación, los oferentes sólo tienen meras expectativas de derecho, por lo que la revocación no genera per se obligaciones indemnizatorias. No obstante, advierte que la potestad revocatoria debe ejercerse dentro de los márgenes de razonabilidad y proporcionalidad.
- Dictamen N°2.079/2011: señala que las bases de licitación tienen carácter de ley del concurso, y que la Administración, no puede modificarlas retroactivamente, ni imponer nuevas condiciones una vez recibidas las ofertas, pues ello vulnera los principios de igualdad, libre concurrencia y estricta sujeción a las bases.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Como es de vuestro conocimiento, el procedimiento de licitaciones, establecido en la Ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, se fundamenta en una serie de principios que permiten a la entidad licitante, elegir la mejor oferta para satisfacer el interés público comprometido **y a los oferentes, tener garantías de transparencia e igualdad en el trato que los organismos públicos les brindan con motivo de los procesos de licitación a que convocan.**

Uno de estos principios básicos del sistema de compras públicas, lo constituye el principio de **estricta sujeción a las bases de licitación**, contenido en el inciso 3 del artículo 10 de la mencionada ley, que indica que **los procedimientos de licitación, se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que las regulen**, constituyen éstas junto a las normas legales y reglamentarias que las regulan, el estatuto de los derechos y obligaciones que las rigen.

Este principio, aplicable a todos los intervinientes en la licitación, tanto a los oferentes, como a la entidad licitante, determina el ámbito de las obligaciones y atribuciones que asumen todos los participantes.

La trascendencia e importancia de este principio, ha sido ampliamente acogido en la jurisprudencia administrativa y judicial, al señalar que, **el principio referido, es uno cardinal de la contratación pública que todo oferente ha de conocer y respetar**. Y ese respeto, no sólo emana de la naturaleza de los actos que emanan del Estado y la debida sujeción que a todos es debida, sino que está también encaminada a la debida protección de los que intervienen en el proceso licitatorio, esto es de los oferentes, en cuanto constituye garantía de igualdad y de certeza jurídica que asegura que nadie puede ser excluido por consideraciones subjetivas, desconocidas u ocultas.

Como se ha sintetizado, **"La estricta sujeción a las bases, se erige como la piedra angular de todo procedimiento licitatorio y actúa como garantía de la igualdad de trato que debe gobernar la relación entre los oferentes, motivo por el cuál no admite excepciones"** (Lara y Helfmann, Las cláusulas abusivas en la contratación pública; su establecimiento e impugnación, en Revista de Derecho de la Empresa, Universidad Adolfo Ibáñez, N°19, p. 125). Agregando, que así ha sido confirmado por numerosas decisiones de la Excelentísima Corte Suprema (sentencia 7 de agosto de 2002, Rol N°2478-2002).

Junto, a este y otros principios que regulan el procedimiento administrativo de licitación pública y con el mismo propósito, de elegir la mejor oferta para satisfacer el interés público comprometido, es necesario tener presente las normas establecidas en otros cuerpos legales, cuyo objetivo además del indicado, es asegurar que la entidad licitante actúe dentro del campo de sus atribuciones, sin excederse de las potestades de que está investida y es así, como los artículos 2 y 8 bis de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen **el principio de igualdad de los oferentes, libre concurrencia y de legalidad,** que obligan a la Administración, es decir, a la entidad licitante, a promover la participación de los oferentes, darles un trato igualitario y a someter su cometido a la legalidad vigente, actuando dentro del campo de su competencia, sin que pueda ejercer otras atribuciones que las que expresamente les hayan sido conferidas.

Que, conforme con los razonamientos expresados, la normativa legal que rige los procedimientos de licitación pública y el mérito de los antecedentes que obran

2. Sobre la procedencia jurídica de revocar el proceso en la etapa actual.

La jurisprudencia administrativa uniforme de la Contraloría General de la República, contenida especialmente en los Dictámenes N°15.331/2018 y N°11.273/2020, ha reconocido que la Administración, dispone de la potestad de revocar un proceso licitatorio, antes de la adjudicación, por razones de mérito, conveniencia u oportunidad, mediante acto debidamente fundado, sin que ello genere obligaciones indemnizatorias para los oferentes, por cuanto éstos, sólo tienen meras expectativas de derecho sobre la adjudicación.

No obstante, la potestad revocatoria, no es absoluta, ni ilimitada. Debe ejercerse con razonabilidad, proporcionalidad y suficiente motivación, de conformidad con el artículo 11 de la Ley N°19.880.

IV. CONCLUSIONES

Del análisis precedente, permite concluir lo siguiente:

1.- Que, atendido a la existencia de un hecho cierto y reconocido por esta entidad edilicia, esto es, un error contenido en los montos establecidos en las Bases de licitación, que afectan los principios extensamente explicados, se recomienda revocar el presente proceso licitatorio.

2.- Para ello se debe considerar el Dictamen N°15.331/2018, el cual establece que el decreto alcaldicio que ordene revocar el proceso licitatorio, debe ser un acto debidamente fundado, esto es, contar con motivación suficiente y legítima que justifique la decisión.

3.- Luego, se deberán corregir las bases e iniciar nuevamente el proceso licitatorio.

V. RESERVA Y ALCANCE DEL PRONUNCIAMIENTO.

El presente informe, constituye un pronunciamiento jurídico de carácter interno, emitido por el la Unidad Jurídica Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, con la información disponible a la fecha de su emisión, para los efectos de ilustrar a la autoridad municipal, en la adopción de la decisión que corresponda.

Este informe, no obsta a que la autoridad municipal, adopte la decisión que estime pertinente y conveniente en el ejercicio de sus atribuciones legales, debiendo dicha decisión estar siempre debidamente fundada en derecho, con arreglo a los antecedentes y argumentos contenidos en el presente informe y en las normas jurídicas aplicables.

El presente pronunciamiento no tiene carácter de dictamen obligatorio para la autoridad, sino que constituye un instrumento de apoyo técnico-jurídico para la adecuada toma de decisiones en el ámbito de la gestión contractual municipal.

EGIDIO CACERES LANGENBACH
ASESOR JURIDICO

ECL/
DISTRIBUCIÓN:
- Secretaria Comunal de Planificación (SECPLA).

Correo enviado 16. Junio.2026/SECPLA a Asesoría Jurídica Municipal

Estimado Egidio, como parte de la comisión evaluadora del proyecto en asunto, solicito su pronunciamiento respecto de las materias requeridas en correo enviado con fecha 10/06 por parte del Director de la Unidad Secpla.

Materia Expuesta previamente:

Junto con saludar cordialmente, la Comisión Evaluadora del proceso de licitación pública "Construcción Recinto Comunitario La Higuera, comuna de La Ligua", Código BIP N.° 40067467-0, ID 2784-13-LP26, solicita un pronunciamiento formal respecto de la continuidad del procedimiento de adjudicación, considerando la observación formulada por la Concejala Sra. Claudia Cortez, cuya presentación se adjunta al presente memorándum.

Cabe señalar que esta Comisión ya emitió un pronunciamiento técnico respecto de la materia, en cuanto a reconocer que si bien hubo un error de transcripción, no altera, ni invalida las ofertas presentadas ante el portal www.mercadopublico.cl, ni el trabajo de la Comisión Técnica de Evaluación. No obstante, atendida la naturaleza de las observaciones planteadas y la necesidad de resguardar la legalidad y certeza del procedimiento, se requiere un pronunciamiento formal, consensuado entre Asesoría Jurídica y la Unidad de Control.

Asimismo, resulta necesario señalar que la Comisión se encuentra sujeta a los plazos establecidos en las bases administrativas y en la normativa aplicable, considerando que ha transcurrido aproximadamente un mes desde que la materia fue retirada de tabla del consejo con el objeto de efectuar un análisis conjunto y emitir una respuesta fundada por parte de las unidades competentes. En atención a ello, se solicita que el pronunciamiento requerido sea evacuado a la brevedad, permitiendo otorgar certeza jurídica al procedimiento y adoptar oportunamente las decisiones administrativas que correspondan.

Respecto del fondo de la observación realizada por la Concejala Srta. Claudia Cortez, se verificó la existencia de un error de digitación en las bases administrativas en el punto 8.1.2 dado que los montos ingresados en las Bases de licitación correspondían a los montos establecidos en el convenio inicial, sin embargo, el convenio sufrió modificaciones las cuales afectaban directamente a los montos del proyecto, lo anterior se expresa para su conocimiento de acuerdo con el siguiente detalle:

- MONTO ENTREGADO EN BASE (CONVENIO INICIAL)

ITEM	Monto $
OBRAS CIVILES	95.454.797
CONSULTORIAS	0
GASTOS ADMINISTRATIVOS	0
EQUIPOS	254.351
EQUIPAMIENTO	569.866
OTROS GASTOS	0
TOTAL	96.279.014

. MONTO CONVENIO MODIFICADO (OFICIAL)

Como se puede apreciar, el monto total de la iniciativa y la relacionada con el ítem de equipos continúa siendo la misma, sin embargo, lo ítems de Obras civiles y equipamiento contienen modificaciones.

En resumen:

Ítem	Monto Digitado en Bases	Monto Modificación de Convenio (oficial)
Obras Civiles	**$95.454.797**	**$95.348.649**
Euipos	$254.351	$254.351
Equipamiento	**$569.866**	**$676.014**
Total	$96.279.014	$96.279.014

Adicionalmente, resulta relevante señalar que las bases de licitación establecen expresamente que los oferentes no podrán sobrepasar los montos máximos definidos para los ítems de Equipos y Equipamiento, por corresponder a recursos específicos contemplados en el convenio de financiamiento.

En este sentido, se constató que la oferta presentada por el proponente declarado inadmisible excede significativamente ambos límites, ofertando $556.563 para el ítem Equipos, superando el monto máximo permitido de **$254.351**, y $1.009.419para el ítem Equipamiento, por sobre el monto máximo autorizado de **$676.014.**

Lo anterior se sintetiza de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Monto Digitado en Bases (con error)	Monto en modificación de Convenio (oficial)	Monto Oferta declarada Inadmisible
Obras Civiles	**$95.454.797**	**$95.348.649**	**$91.443.959**
Equipos	**$254.351**	**$254.351**	**$556.563**
Equipamiento	**$569.866**	**$676.014**	**$1.009.419**
Total	**$96.279.014**	**$96.279.014**	**$93.009.941**

Por consiguiente, esta Comisión estima pertinente dejar constancia de que la declaración de inadmisibilidad que se sustentó en el incumplimiento expreso de una condición establecida en las bases respecto de los montos máximos permitidos para los ítems señalados, continúa apareciendo si es que se hubiera

transcrito los montos de acuerdo con el convenio oficial, por ende, la comisión, es enfática en señalar que, si bien hubo un error de transcripción, este no invalida el proceso.

En virtud de lo expuesto, **se solicita un pronunciamiento jurídico y formal respecto a la validación de la adjudicación, puesto que el error no invalida el proceso, considerando que:**

1. El procedimiento de licitación debe proseguir con la tramitación de la propuesta de adjudicación, considerando los antecedentes expuestos y el análisis efectuado por esta Comisión.

2. En caso de estimarse procedente la continuidad del proceso, indicar los fundamentos jurídicos y administrativos que permitan respaldar adecuadamente la decisión frente a eventuales observaciones o cuestionamientos por parte del Concejo Municipal y oferentes de la licitación.

3. Si resulta jurídicamente procedente revocar el procedimiento licitatorio en la etapa actual (etapa cerrada), considerando que las ofertas fueron recibidas, evaluadas y calificadas conforme a las bases aprobadas mediante acto administrativo.

4. En caso de estimarse procedente la revocación, indicar expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten dicha recomendación, así como el acto administrativo que correspondería dictar para materializarla.

Finalmente, esta Secretaría reitera su disposición para complementar los antecedentes técnicos que sean necesarios y colaborar con las unidades competentes, con el objeto de resguardar la legalidad del procedimiento, el interés municipal y la adecuada continuidad del servicio público asociado a esta contratación.

Atendida la necesidad de dar continuidad al proceso y cumplir oportunamente con los plazos administrativos asociados, se solicita que dicho pronunciamiento sea emitido a la brevedad y formalizado mediante memorándum.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Paola Leiva Leiva
Arquitecta | Secretaría de Planificación | I. Municipalidad de La Ligua

p.leiva@laligua.cl
secpla@laligua.cl
+56 9 7961 0422
Portales N°555, La Ligua
www.comunadelaligua.cl

Imprimir Acta de Apertura

Apertura Electrónica

Adquisición N° 2784-13-LP26
Apertura de Ofertas Informada en el portal el 9/3/2026 15:36

Datos de la Adquisición 2784-13-LP26

Número de Adquisición	2784-13-LP26
Nombre de Adquisición	CONST. SEDE LA HIGUERA COMUNA DE LA LIGUA
Tipo de Adjudicación	**Adjudicación Múltiple sin Emisión de OC**: La entidad licitante podrá adjudicar cada línea de producto o más de un proveedor y por cantidades inferiores a las ofrecidas. Ud. puede ofrecer la cantidad que d esee hasta la cantidad solicitada. Recuerde que los precios ofrecidos no deben incluir ningún tipo de i mpuesto.
Estado	Cerrada
Moneda	Peso Chileno
Institución Pública	I MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Comprador	SECRETARIA DE PLANIFICACION
Observaciones del Comprador	El proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO LA HIGUERA, comuna de La Ligua" Có digo BIP N°40067467-0, contempla la construcción de Sede Comunitaria en sector La Higuera, ubicada en calle Tobias Cabrera S7N, con una edificación de un piso de altura, estructurada en base a muros de albañileria armada de Ladrillo tipo princesa, dotada con los servicios básicos. Dicha construcción consi dera una superficie total de construcción de 86.66 m2. El Contratista adjudicatario tendrá la obligació n de realizar un análisis exhaustivo de todos los antecedentes técnicos del proyecto, incluyendo especi ficaciones, planos y normativa aplicable. Este estudio deberá garantizar una ejecución óptima de las o bras, con apego a los más altos estándares de calidad y eficiencia. La finalidad es asegurar el cumplimi ento de los objetivos propuestos en la licitación, promoviendo un espacio urbano moderno, accesible, seguro y funcional que impacte positivamente en la calidad de vida de los habitantes.
Teléfonos	Fono: 56-33-2342141 - Fax: --
Fecha de Publicación	5/2/2026 18:26
Fecha de Cierre	9/3/2026 15:34
Fecha de Apertura	9/3/2026 15:35

Detalle de Apertura

Proveedor	Nombre Oferta	Aceptar/Rechazar Requisitos
NPV Ingeniería y Construcción	Construcción Sede Comunitaria La Higuera Comuna La Ligua	Oferta Aceptada
CONSTRUCTORA VILCHES	CONST. SEDE LA HIGUERA COMUNA DE LA LIGUA	Oferta Rechazada : Observación (3) 3.1.-Calificación de defectos de forma, errores u omisiones. Se observa que el oferente CONSTRUCTORA VILCHES SPA presenta inconsistencias en el Anexo N°10 (Presupuesto Detallado). Específicamente, se detectaron errores de cálculo aritmético en las partidas 2.1.3, 2.1.4, 2.2.2, 2.2.5, 2.2.7.3, 2.2.8.2, 2.2.8.3, 2.2.10, 2.2.11.1, 2.2.12.1, 2.2.13.2, 2.2.13.3, 2.2.14.1, 2.2.15.1, 3.1.1, 3.3.2, 3.5.1, 3.6.1, 3.9.1, 3.10.2, 3.10.4, 3.10.5, 3.10.6, 5.1.2.2 y 5.1.2.4. Dichos errores derivan de una incorrecta multiplicación entre la cantidad y el precio unitario, al no aplicar la ley de redondeo vigente. Asimismo, se constata que los montos ofertados en los ítems de Equipo y Equipamiento exceden el marco presupuestario máximo establecido en el convenio de transferencia del

		proyecto, contraviniendo lo dispuesto en el punto 8.1.2 de las Bases Administrativas. Al tratarse de una licitación a Suma Alzada, la Comisión evaluadora asume que los valores ingresados representan la voluntad técnica y económica del oferente tras su estudio de costos, no siendo posible su modificación posterior. Dado que cualquier rectificación de estos montos implicaría una alteración de la oferta económica original, vulnerando el Principio de Igualdad de los Oferentes y la estricta sujeción a las bases, esta Comisión declara la oferta como INADMISIBLE. 3.2.- Determinación de tipo de error, sobre fondo, igualdad de los oferentes, alteración de la oferta: Respecto al error del número 3.2 anterior, este se considera un error de fondo, ya que en cuanto se corrija la documentación observada anterior, altera la oferta y vulneraría la igualdad de los oferentes, en conclusión, se considera un error no subsanable por foro inverso. Por lo tanto, la comisión evaluadora declara "INADMISIBLE". El incumplimiento descrito del número 3.2 anterior, se califica como un error de fondo no subsanable. Permitir la corrección readecuación de los montos de Equipo y Equipamiento mediante el mecanismo de "foro inverso" constituiría una modificación sustancial de la propuesta económica después de la apertura. De acuerdo con la normativa vigente y las bases de este proceso, la oferta debe ser evaluada tal como fue presentada. Al superar el techo presupuestario y presentar errores de cálculo que impactan el valor total, la propuesta no se ajusta a los requerimientos administrativos y financieros. En consecuencia, se ratifica la condición de INADMISIBLE.
ORCA CONSTRUCTORA	CONSTRUCCIÓN SEDE COMUNITARIA LA HIGUERA COMUNA DE LA LIGUA	Oferta Aceptada
BALOC SPA	CONST. SEDE LA HIGUERA COMUNA DE LA LIGUA	Oferta Aceptada

Observaciones Al Acto de Apertura

No se recibieron observaciones a la apertura

Número de Adquisición	2784-13-LP26
Nombre	CONST. SEDE LA HIGUERA COMUNA DE LA LIGUA
Descripción	El proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO LA HIGUERA, comuna de La Ligua" Código BIP N°40067467-0, contempla la construcción de Sede Comunitaria en sector La Higuera, ubicada en calle Tobias Cabrera S7N, con una edificación de un piso de altura, estructurada en base a muros de albañileria armada de Ladrillo tipo princesa, dotada con los servicios básicos. Dicha construcción considera una superficie total de construcción de 86.66 m2. El Contratista adjudicatario tendrá la obligación de realizar un análisis exhaustivo de todos los antecedentes técnicos del proyecto, incluyendo especificaciones, planos y normativa aplicable. Este estudio deberá garantizar una ejecución óptima de las obras, con apego a los más altos estándares de calidad y eficiencia. La finalidad es asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la licitación, promoviendo un espacio urbano moderno, accesible, seguro y funcional que impacte positivamente en la calidad de vida de los habitantes.

Observaciones Anteriores